



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 033-CEU-UNSLG-2019.**

Ica, 24 de Setiembre de 2019.

**VISTO:**

La acreditación de personeros de mesas presentada por el Personero General del Movimiento Estudiantil "Unidad y Desarrollo" con su oficio N° 23-2019/UYD de fecha 23 de setiembre recepcionado a las 3:30 pm; e igualmente el oficio N°24-2019/UYD de fecha 24 de setiembre del 2019 recepcionado a las 11:50 am de este día, por el cual se pretende acreditar una relación de personeros de mesa distinta a la primera;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2019 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1771-R-UNICA-2019, de fecha 2 setiembre de 2019;

Que, con Resolución Rectoral N°541-R-UNICA-2019, de fecha 22 de Marzo de 2019, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; constituido por los siguientes docentes: Dr. Domingo Glicerio Arcos Jerónimo, Dr. Enrique Román Chau Pérez, Dr. Toti Germán Cabrera Morales, CPC.C. Juan Emilio Montoya Arista, Dr. Carlos Manuel Obando LLajaruna, Dr. José Luis Gutiérrez Cortez y los estudiantes: Cleydi Paola Tipismana Cabrera, Mayra Judith Jayo Mejía y Miguel Ángel Tuesta Villagaray;

Que, Mediante Resolución Rectoral N° 1815-R-UNICA-2019, de fecha 2 de setiembre de 2019, se aprueba el cronograma del proceso de elecciones a los órganos de gobierno de docentes y estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

Que, el artículo 60 del Reglamento General de Elecciones Universitarias, para el presente proceso establece que el personero general acreditara ante este comité a un coordinador de personeros en cada local de votación y a los personeros de mesa, los mismos que deberán ser registrados con 5 días calendarios con anticipación al día de la elección, la misma que de acuerdo al cronograma elaborado y publicado con tal cometido, establece que el acto electoral tendrá lugar el día viernes 27 de setiembre próximo, y en consecuencia el ultimo día o la fecha límite para acreditar o registrar a los personeros de mesas venció el viernes 20 de setiembre último;

Que, según se desprende del primer oficio presentado y que lleva el N° 23-2019/UYD, la relación de personeros de mesa de la lista estudiantil "Unidad y Desarrollo", ha sido presentada extemporáneamente recién el lunes 23 de los corrientes, lo que sin embargo en criterio de este comité no es del caso rechazarse, en aras de la transparencia, igualdad de trato y equidad con la que invariablemente debe conducirse este órgano colegiado, permitiendo con amplitud la participación democrática de docentes y estudiantes en este proceso electoral; siendo de apreciar que la indica relación contiene un total de 78 personas, cuando en realidad solamente correspondía acreditar a 72 estudiantes que deben ser asignados como personeros a las 72 mesas de sufragio. Sin embargo, a la revisión de la lista o relación que el citado oficio contiene se advierte



que la ciudadana Mendoza Ravello Lourdes Elizabeth, consignada con el número 53, y el ciudadano Ascencio Hernández Hermes, consignado con el número 65, no figuran en el padrón de electores de estudiantes, razón por la cual deben ser excluidos de la relación, con la facultad de observación que corresponde ejercer de oficio a este comité, en conformidad con el artículo 60º del Reglamento Electoral, comprendiéndose o teniéndose como personeros acreditados a todos aquellos estudiantes cuyos nombre aparecen consignados en orden numerario hasta el 74, quedando excluidas las dos personas antes citadas e igualmente las comprendidas entre los números 75 a 78, por las razones que se tienen indicadas;

Que, habiéndose acreditado los citados personeros de mesa con el primer oficio, aceptado excepcionalmente por este comité, pese a su evidente extemporaneidad, no resulta atendible, ni menos se explica los motivos por los cuales el nombrado Personero General del Movimiento Estudiantil Unidad y Desarrollo, presenta una segunda lista mediante un nuevo oficio N° 24-2019/UYD de fecha 24 de setiembre del 2019, el mismo que debe ser declarado improcedente, por no darse ningún caso de observación que amerite inclusive la intervención de oficio de este Comité Electoral, máxime si cuando el pretendido cambio o sustitución se ha formulado en circunstancias de haberse extendido las credenciales que acreditan a los citado personeros, credenciales que deben ser entregados al Personero General para los fines del acto electoral y escrutinio posterior

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y el Reglamento General de Elecciones 2019 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1771-R-UNICA-2019, de fecha 2 de Setiembre de 2019;


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la petición formulada por don Fredy Jasson Napanga Martel, Personero General de la lista de candidatos del Movimiento Estudiantil Unidad y Desarrollo de esta universidad, mediante oficio N° 23-2019/UYD y tener por acreditados a los primeros 72 estudiantes hábiles de la relación contenida en el citado oficio, con exclusión de los ciudadanos Lourdes Elizabeth Mendoza Ravello y Hermes Ascencio Hernández, por las razones que se tienen indicadas; debiéndose entregar al personero general las credenciales que los acreditan como tales.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por el mismo personero general con su oficio N° 24-2019/UYD, pretendiendo acreditar una relación de personeros de mesa, distintos al primigenio oficio.- **RECOMENDANDOSE** que para lo sucesivo observe con rigurosidad el orden cronológico y fechas en las cuales deben cumplirse las diversas etapas del proceso electoral, lo que no se verifica en el presente caso, obligando a este comité a proceder de manera excepcional y con criterio de equidad.

**ARTÍCULO 3°.-** Transcribir la presente Resolución a la interesada, para su conocimiento y demás fines, con la premura indicada en la parte considerativa de esta resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
CPC.C. Juan Emilio Montoya Arista  
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
Dr. Domingo Glicerio Arcos Jerónimo  
PRESIDENTE - CEU